

## **RESOLUCIÓN No. 038 -DSG-2024**

### **LA DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**

#### **CERTIFICA**

Que: el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 2 de abril de 2024.

#### **CONSIDERANDO**

Que, el informe jurídico No. 032-DPS-GADMT-2024, de fecha 28 de marzo de 2024, suscrito por el abogado Fernando Núñez, procurador síndico, donde emite el siguiente criterio: "(...) De la normativa legal invocada se constata que el GAD Municipal de Tena con la finalidad de prorrogar los procedimientos administrativos para la obtención, renovación, traspaso y otras acciones relacionadas con los trámites de títulos habilitantes de transporte terrestre, debe emitir la normativa local para regular lo previsto en líneas anteriores, dentro de su jurisdicción y en el ámbito de su competencia, por lo que se emite criterio legal favorable para que de conformidad a lo que determina el artículo 57 literal a del COOTAD sea el pleno del concejo municipal quien autorice y emita la RESOLUCION DE PRORROGA DE TODOS LOS TITULOS HABILITANTES DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE COMPETENCIA DEL GAD MUNICIPAL DE TENA (...)".

Que, el informe 003-CPTTM-2024 de la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad indica resuelve: " (...) Sugerir al Concejo Municipal, que una vez emitido el informe jurídico, técnico y de la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad, estos sean acogidos por el pleno del Concejo y emitir la Resolución que les permita a las operadoras de transporte prorrogar los procedimientos administrativos para la obtención, renovación, traspaso y otras acciones relacionadas con los trámites de títulos habilitantes de transporte terrestre y demás documentos que guarden relación con la materia, en cumplimiento al inciso segundo de la Disposición Transitoria Septuagésima Sexta Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Conminar a las operadoras de transporte que una vez emitida la Resolución se inicie con los trámites pertinentes cumpliendo con la Resolución Administrativa 041-GADMT-2023 del 24 de julio de 2023".

Que, Resolución Administrativa 041-A-DTTTSV-GADMT-2023, "resuelve aprobar el Instructivo sustitutivo sobre el procedimiento y los requisitos para la emisión de títulos habilitantes y adendas a los títulos habilitantes de las modalidades de transporte terrestre bajo competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena (...)".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán

el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, la Constitución de la República, artículo 227 “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 394 “garantiza la libertad del transporte terrestre, dentro del territorio nacional.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, artículo 30.5 “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa del Ministerio rector del Transporte y la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la que expidan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal; m) Regular y suscribir los títulos habilitantes de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales”.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, artículo 72 “Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, contenidos en la dicha Ley, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos; y, también a personas naturales para el servicio por cuenta propia y alternativo comunitario rural excepcional (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, artículo 73 dispone que los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los ámbitos de su competencia; que responderán a estudios técnicos aprobados por las autoridades competentes, que justifiquen la necesidad de su otorgamiento o emisión en atención a la planificación nacional o local según corresponda, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 56 de mencionada Ley, y se propenderá al cumplimiento de los estándares y parámetros técnicos integrales, al ordenamiento y control del tráfico.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, artículo 74 determina que le compete a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, otorgar los siguientes títulos habilitantes: a) Contratos de Operación para la prestación del servicio de transporte público de personas o bienes, para los ámbitos, interprovincial, interprovincial e internacional; b) Permisos de operación de servicios de transporte comercial, para todos los ámbitos, a excepción del intracantonal; y, c) Autorizaciones de operación para el servicio de transporte por cuenta propia de personas para todos los ámbito.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, artículo 46 “El transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Disposición Transitoria Septuagésima Sexta dispone que “A partir de la vigencia de la presente Ley y hasta 12 meses después de culminada la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID19, la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prorrogará por calamidad pública los procedimientos administrativos para la obtención, renovación, traspaso y otras acciones relacionadas con los trámites de títulos habilitantes de transporte terrestre y demás documentos que guarden relación con la materia. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que se encuentren en ejercicio de la competencia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, emitirán la normativa local para regular lo previsto en el inciso anterior dentro de su jurisdicción y en el ámbito de su competencia. Se prohíbe que los valores por concepto de dichos trámites sean gravados con intereses o recargos, siempre que se refieran a este periodo de excepción”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 57 literal d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, a partir del 16 de marzo del 2020 en Ecuador se declaró la emergencia sanitaria en el Ecuador por la pandemia COVID-19, dispuesta a partir del Decreto Ejecutivo N° 1017 emitido por el presidente de la República del Ecuador.

Que, la Resolución 078-DE-ANT-2021 de fecha 27 de octubre del año 2021, en el artículo 1 dispuso: “(...) prorrogar por calamidad pública los procedimientos administrativos para la obtención, renovación, traspaso y otras acciones relacionadas con los trámites de títulos habilitantes de transporte terrestre y demás documentos que guarden relación con la materia, que sean de competencia de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por el plazo de hasta 12 meses después de culminada la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID19. Para el cómputo del plazo se considerará las resoluciones y definiciones públicas que adopten el Ministerio de Salud Pública y el Comité de Operaciones de Emergencia en el ámbito de sus competencias a nivel nacional. Esta prórroga aplica para todos aquellos casos y trámites administrativos cuyo plazo, término o vigencia feneció desde el 16 de marzo del 2020. Artículo 2.- DETERMINAR que mediante la prórroga indicada en el artículo 1, todos los títulos habilitantes de transporte terrestre quedan a su vez prorrogados hasta que culminen los procesos de renovación respectivos en el plazo antes indicado, pudiendo por lo tanto las operadoras de transporte terrestre efectuar cualquier trámite, gestión o diligencia, incluida la matriculación vehicular, con el último título habilitante que han recibido. Así también podrán circular en los ámbitos autorizados sin que pueda aducirse caducidad de su título habilitante o sancionarse a causa de aquello por la contravención de tránsito correspondiente a la prestación del servicio de transporte terrestre sin título habilitante tipificada en el Código Orgánico Integral Penal. Finalmente, las operadoras de transporte terrestre quedan facultadas a suscribir los contratos públicos o privados que la ley les permite con el título habilitante antes mencionado. Artículo 3.- EXHORTAR a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, que, en el ámbito de sus competencias, den cumplimiento al inciso segundo de la Disposición Transitoria Septuagésima Sexta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”.

Que, la Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0512-R Quito, D.M., 10 de julio de 2023 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; RESUELVE: Artículo 1.- DEROGAR la Resolución Nro. 078-DE-ANT-2021 a través de la cual se prorrogó por calamidad pública los procedimientos administrativos para la obtención, renovación, traspaso y otras acciones relacionadas con los trámites de títulos habilitantes de transporte terrestre y demás documentos que guarden relación con la materia, que sean de competencia de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por el plazo de hasta 12 meses después de culminada la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID19. (...); aplicando lo dispuesto en la Disposición Transitoria Septuagésima Sexta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial concordante con la resolución adoptada por el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) Nacional el 11 de mayo de 2023. Artículo 2.- En aplicación de la derogatoria indicada en el artículo 1, todos los títulos habilitantes de transporte terrestre quedan a su vez prorrogados, pudiendo por lo tanto las operadoras de transporte terrestre efectuar cualquier trámite, gestión o diligencia, incluida la matriculación vehicular, con el último título habilitante que han recibido. Así también podrán circular en los ámbitos autorizados sin que pueda aducirse caducidad de su título habilitante o sancionarse a causa de aquello por la contravención de tránsito correspondiente a la prestación del servicio de transporte terrestre sin título habilitante tipificada en el Código Orgánico Integral Penal. Finalmente, las operadoras de transporte terrestre quedan facultadas a suscribir los contratos públicos o privados que la ley les permite con el título habilitante antes mencionado hasta 12 meses contados a partir de la suscripción de la presente resolución, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena, en su artículo 2. FACULTAD NORMATIVA. “Los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial”.

## RESOLVIÓ

**PRIMERO:** En aplicación de la Disposición Transitoria Septuagésima Sexta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los procedimientos administrativos para la obtención, renovación, traspaso y otras acciones relacionadas con los trámites de títulos habilitantes de transporte terrestre y demás documentos que guarden relación con la materia de transporte terrestre quedan prorrogados, pudiendo por lo tanto, las operadoras de transporte terrestre efectuar cualquier trámite, gestión o diligencia, incluida la matriculación vehicular, con el último título habilitante que han recibido. Así también, podrán circular en los ámbitos autorizados sin que pueda aducirse caducidad de su título habilitante o sancionarse a causa de aquello por la contravención de tránsito correspondiente a la prestación del servicio de transporte terrestre sin título habilitante tipificada en el Art. 386 del Código Orgánico Integral Penal.

Las operadoras de transporte terrestre quedan facultadas a suscribir los contratos públicos o privados que la ley les permite con el título habilitante antes mencionado hasta 12 meses plazo después de la declaratoria de culminación de la emergencia



sanitaria dictada por el COE que declaró la terminación de la Pandemia COVID 19 con fecha 11 de mayo de 2023.

Esta prórroga aplica para todos aquellos casos y trámites administrativos cuyo plazo, terminó o vigencia feneció desde el 16 de marzo del 2020, hasta el 11 de mayo de 2024.

**SEGUNDO.** Las solicitudes ingresadas hasta la fecha de expedición de la presente Resolución, continuarán siendo atendidas y tramitadas con base en la Resolución Administrativa Nro. 041-A-DMTTTSV- GADMT-2023, de fecha 24 de julio de 2023 en virtud del derecho a la seguridad jurídica y principio de irretroactividad de ley.

**TERCERO.** Notificar a través de la Dirección de Tránsito Municipal, con el contenido de la presente Resolución a todas las Operadoras de Transporte bajo competencia del Gad Municipal de Tena, Dirección Provincial de la ANT, Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la Comisión de Tránsito del Ecuador, a la Policía Nacional.

**CUARTO.** Declarar la presente resolución con el carácter de urgente, para su trámite inmediato.

Tena, 03 de abril de 2024.

Abogada Vanesa Cortez Aucay  
**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**

**ENVIADO A:**

Alcaldía/ concejales  
Directores/Coordinadores  
EMPUDEPRO/DDSE/Bomberos/  
Operadoras de Transporte Intracantonal  
Archivo